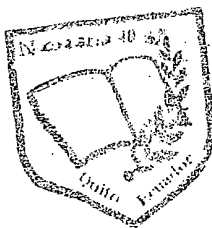


DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO



CONSTITUCIÓN

DE LA

COMPAÑÍA

DENOMINADA

VISIONPLAYAS S.A.

CUANTIA: USD 800,00

(DI: 3ra,

COPIAS)



A.Z.

Escritura No. 2015-17-01-040-P01698

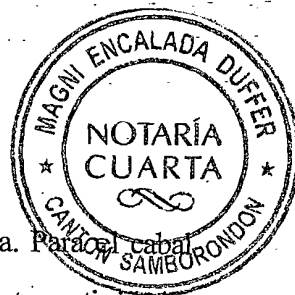
En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **SIETE (07)** de **MAYO** del año dos mil quince, ante mí, doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima de Quito, comparecen los señores **PUBLIO EDUARDO IBARRA IBARRA, y MIGUEL EDUARDO IBARRA MONTERO** ambos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y soltero respectivamente, domiciliados en el cantón Ventanas y de transito por la ciudad de Quito el primero y en la ciudad de Quito el segundo, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de la Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la siguiente Escritura de Constitución de la Sociedad Anónima el señor doctor Publio Eduardo Ibarra Ibarra de estado civil casado, y el señor Miguel Eduardo Ibarra Montero de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, los comparecientes son mayores de edad, de



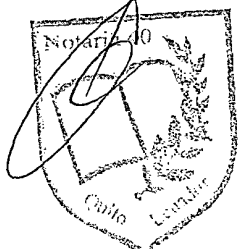
Dra. Paola Andrade Torres

nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Ventanas y cantón Quito, provincia de los Ríos y Pichincha respectivamente, los comparecientes son legalmente capaces de contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una Compañía de Sociedad Anónima que se denominará VISIONPLAYAS S.A., la misma que se registrará por las cláusulas y estipulaciones contenidas en el presente instrumento público y por la Ley de Compañías. CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: Los comparecientes declaran bajo juramento que en forma libre y voluntaria es su voluntad constituir, como en efecto constituyen una Sociedad Anónima que se denominará: VISIONPLAYAS S.A., la misma que se registrará por la Ley de Compañías y demás leyes de la República del Ecuador y a los Estatutos Sociales que constan a continuación. CAPÍTULO PRIMERO: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO.- la compañía se denomina: VISIONPLAYAS S.A., es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas, expresamente convocada para este efecto. El domicilio principal de la compañía por expresas disposiciones legales y reglamentarias es en el Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, República del Ecuador y podrá establecer, por decisión de la Junta General, agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional y en el exterior. ARTÍCULO SEGUNDO: DEL OBJETO SOCIAL.- La compañía, tendrá como objeto social: a) La prestación de servicios de audio y video por suscripción, radiodifusión sonora y televisión por lo que está facultada para la administración y operación de estaciones de audio y video por suscripción radiodifusión y televisión, de conformidad con la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus respectivos Reglamentos, y demás regulaciones que

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO



emitan los organismos y autoridades competentes sobre la materia. Para el cumplimiento de este objeto, la compañía podrá realizar las siguientes actividades conexas: i.- Venta de espacios de audio y video, y de avisos comerciales; ii.- Organización y promoción de espectáculos artísticos, populares, culturales y deportivos; iii.- Grabación, producción, promoción y venta de producciones para la televisión y sistemas de audio y video; iv.- Producción y auspicio de publicaciones grabadas; v.- Importación, compra, venta, distribución y comercialización de equipos electrónicos para televisión y radiodifusión, así como de partes, piezas, repuestos y accesorios para equipos de televisión y radiodifusión; y, vi.- Producción y difusión de programas de todo tipo para emitirlos a través de la televisión y radiodifusoras acorde con lo permitido con la Ley Orgánica de Comunicación. b) Presentación de servicios de diseño, creación, producción, instalación, importación, comercialización, distribución de hardware y software en sistemas electrónicos, contables, eléctricos, mecánicos, biomédicos, civiles de telecomunicaciones, de adquisición de datos y en general, en todo sistema en que intervenga la ingeniería electrónica para los sistemas de audio y video; c) Importación, distribución, comercialización, representación, de elementos, cables de voz, cables de datos, cables electrónicos, y en general todo tipo de cableado sea estructurado o convencional, todos estos con sus partes y repuestos, y en general todo dispositivo o equipo electrónico o eléctrico para radio, televisión y sistemas de audio y video; d) Prestar servicios de valor agregado, servicios de transmisión de voz, datos y video, desarrollo e implementación de protocolos y soluciones inalámbricas o alámbricas a medida para empresas y/o operadoras de telefonía, call center, telemarketing, televentas, comercialización de productos y servicios en líneas telefónicas, servicios kioscos en modalidad de audio o texto, y prestar servicios de telecomunicaciones; e) Importación, distribución, ensamblaje, construcción, representación y venta de equipos de radiocomunicación, equipos múltiples para planta interna y externa de telefonía, automatización y control, datos



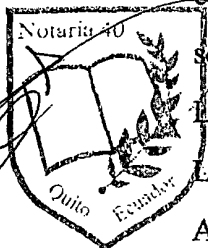
Dra. Paola Andrade Torres

y sus repuestos y accesorios. ARTÍCULO TERCERO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá: a) Importar, comprar, vender, intermediar la venta o arrendamiento, prestar o comercializar bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipo de trabajo relacionado a su objeto social, y todos aquellos bienes lícitos para el comercio que no se encuentren limitados por la legislación vigente; b) Realizar todo tipo de actividades de servicios complementarios, mercantiles, de inversión e intercambio comercial, consignaciones, ejercer representaciones, suscribir cualquier tipo de contratos con personas naturales y jurídicas, firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, mandatos, agenciamientos, realizar estudios de evaluación y estudios de factibilidad de proyectos para radio y televisión; c) Solicitar, registrar, obtener, comprar, usar, arrendar, representar, tomar concesiones o conceder licencias de explotación, franquicias, distribución, sobre patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia. En general podrá hacerlo con cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o Industria del Ecuador; d) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, asesora, agente o representante de otras compañías a las que podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades; e) Representar a compañías o firmas nacionales y/o extranjeras, en temas afines con el objeto social de la compañía; f) Organizar eventos, seminarios, y congresos de capacitación más no de educación; g) Realizar las inversiones que determine la Administración de la compañía, en proyectos, incluyendo la posibilidad de participar en el capital de otras compañías nacionales o extranjeras, constituidas o que se constituyan en el futuro o en los proyectos que determine la

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**



administración de la compañía; y, h) Celebrar toda clase de actos y contratos lícitos que fueren necesarios, de conformidad con las políticas de la Administración de la compañía y al amparo de las normas jurídicas ecuatorianas, a fin de que la compañía pueda cumplir sin límites con el objeto social. Se entiende por lo tanto, que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permiten conseguirlo, adquirir o vender títulos, acciones, derechos o participaciones y/u obligaciones y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran para el cumplimiento de su objeto social.- La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto y específicamente podrá celebrar todo género de contratos o actos civiles, comerciales, mercantiles, o laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legítimamente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad. La compañía sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y aquellos objetos sociales no permitidos por la Ley Orgánica de Comunicación.- ARTÍCULO CUARTO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE SUS MODIFICACIONES.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$800,00); dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1,00) de valor cada una. La Junta General de Accionistas puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios señalados para el efecto en la Ley de Compañías. Para el caso de la reducción del capital, se deberá ajustar a la Ley y ser aprobada en Junta General.- ARTÍCULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.- Todas las acciones gozarán de iguales derechos, facultades o



Dra. Paola Andrade Torres

atribuciones y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la Compañía. Las acciones de cada accionista constarán en un título de acción que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO SEXTO.- DE LOS ACCIONISTAS.- En esta Compañía, la responsabilidad de los accionistas se limita al monto de sus respectivas aportaciones. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente estatuto y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de Accionistas de la Compañía.- CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTÍCULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General, constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y para tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, las decisiones que juzgare convenientes para la buena marcha de la compañía. La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y el presente estatuto; b) Designar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, removerlos cuando fuere el caso y fijarles sus remuneraciones; c) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales, dentro de sus propios objetivos; d) Reformar este Estatuto Social, previo el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes; e) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Presidente y el Gerente General y los funcionarios de fiscalización, en caso de ser estos designados; f) Resolver acerca de la forma del reparto de las utilidades y la

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**



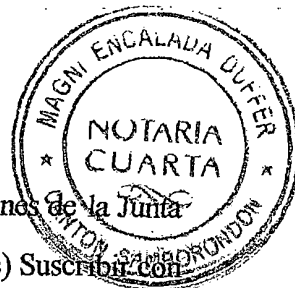
formación de reservas de acuerdo con la Ley; g) Resolver sobre la amortización de las partes sociales, en la forma que para el efecto señala la Ley de Compañías, en lo que fuere aplicable; h) Decidir sobre el aumento o disminución de capital y la prórroga o cualquier otra modificación al estatuto social; i) Acordar la fusión, transformación, disminución y liquidación anticipada de la Compañía; j) Autorizar al Presidente y al Gerente General la suscripción de actos y contratos superiores a sesenta Mil (USD \$60.000,00) Dólares de los Estados Unidos de América; y autorizar de manera individual al Gerente General la suscripción de actos y contratos hasta treinta mil dólares de los estados Unidos de América (USD 30.000,00) k) Todas las demás atribuciones que le conceda la Ley y el presente Estatuto y, que de acuerdo con estos, no corresponden a otra autoridad de la Compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General, tomados en conformidad con la Ley y el presente Estatuto, obligan a todos los accionistas.- ARTÍCULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las extraordinarias cuando así lo resuelva el Presidente o el Gerente General y, además, en los casos contemplados en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. La Junta General podrá también ser convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA.-

La convocatoria a la Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, o por comunicación escrita, sin perjuicio de lo establecido en el Art.

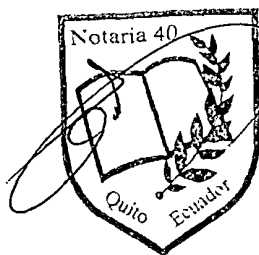


213 de la Ley de Compañías. En cuanto al quórum de constitución de Junta General, se estará al dispuesto por la Ley de Compañías, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general. La Junta General adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de los votos de los accionistas concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto por la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS Y ACTAS.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien estuviere haciendo sus veces o, si se acordare, éstas serán dirigidas por un accionista elegido en la misma Junta para el efecto. En la Junta General el Gerente General de la compañía actuará como Secretario y, en caso de su falta o ausencia, actuará como Secretario Ad-Hoc la persona, que para el efecto, fuere designado por la Junta General de que se trate. De cada Junta se dejará constancia en un acta redactada en idioma Castellano. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina en hojas móviles escritas en el anverso y el reverso, debidamente foliadas. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta general llevará las firmas de quienes hubiesen actuado como Presidente y Secretario de la Junta de que se trate y en caso de las Juntas Universales, las cartas deberán estar suscritas por todos los accionistas, so pena de nulidad.- De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: copia certificada del acta, copia de la convocatoria, lista de asistentes, poderes y cartas de representación y cualquier documento que haya sido conocido por la Junta.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía podrá o no ser accionista de la misma y será nombrado para un período de cinco (5) años, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a)

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**



Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; c) Suscribir con el Secretario las actas de la Junta General; d) Reemplazar al Gerente General, con todas sus atribuciones, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en caso de ausencia temporal o definitiva de este; y, e) Todas las demás obligaciones que le imponga la Ley, este Estatuto y la Junta General.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía podrá o no ser accionista de la misma y será nombrado para un período de cinco (5) años, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General; b) Convocar a reuniones de Junta General y actuar como Secretario de este organismo; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, archivo y demás documentos de la Compañía, tal como libros de actas de Junta General y de acciones y accionistas; e) Suscribir, en unión del Presidente, las actas de Junta General, cuando hubiere actuado como secretario de este organismo; y los certificados de aportación; f) Suscribir con una sola firma y, comparecer por sí solo, a nombre y representación de la Compañía, todo documento y a todo acto o contrato, que según este Estatuto esté facultado para así hacerlo; g) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía con más amplias atribuciones, incluso las del Artículo cuarenta y cuatro (44) del Código de Procedimiento Civil y con no más limitaciones que las constantes en este Estatuto; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la Compañía, acompañada del balance general, del estado de cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de utilidades y del proyecto del presupuesto anual de la Compañía para el nuevo año; i) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la Compañía y dar por



Dra. Paola Andrade Torres

terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito o bancarios; k) Suscribir, con su sola firma, actos y contratos hasta por un monto de Cincuenta mil (USD 50.000,00) Dólares de los Estados Unidos de Norte América, en exceso de este monto, se requerirá autorización de la Junta General de Accionistas; l) Reemplazar al Presidente de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste y en último supuesto hasta que la Junta General efectúe una nueva designación para este cargo; m) Todas las demás atribuciones y deberes que le imponga la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: OTROS FUNCIONARIOS.- Cuando la Junta General lo estime necesario y a petición del Gerente General, nombrará uno o más funcionarios por el tiempo y con la remuneración, las atribuciones, y deberes que se les señale en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la Compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tiene el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, operaciones civiles o mercantiles y con las limitaciones establecidas en el presente Estatuto o en la Ley. En caso de falta, ausencia o impedimento, sea este temporal o definitivo del Gerente General, el Presidente de la compañía lo subrogará y, por tanto, asumirá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma en las condiciones y con las facultades que en el presente Estatuto se establecen para el Gerente General.- CAPÍTULO CUARTO: DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DEL FONDO DE RESERVA.- La compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta (50%) por ciento del capital social, para lo cual en cada ejercicio económico anual se asegurará de las utilidades líquidas y realizadas un diez (10%) por ciento. Además, previa propuesta del Gerente General, la Junta

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO



General podrá acordar la constitución de reservas voluntarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS UTILIDADES.-** Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General de Accionistas, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los accionistas, el Gerente General de la Compañía o quien haga las veces, asumirá las funciones de liquidador.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo lo que no estuviere previsto en el presente Estatuto, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- **CAPÍTULO SEXTO: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** Los accionistas fundadores de la Compañía declaran que el capital social es de OCHOCIENTOS (USD \$ 800,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma:

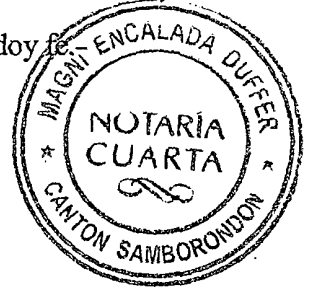
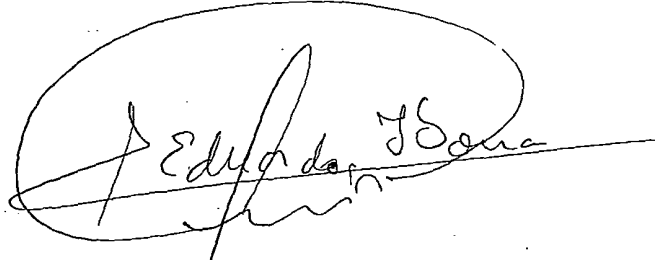
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO (USD \$)	CAPITAL PAGADO NUMERADO (USD \$)	CAPITAL TOTAL (USD \$)	Nº DE ACCIONES
Miguel Eduardo Ibarra Montero	512,00	512,00	512,00	512
Publio Eduardo Ibarra Ibarra	288,00	288,00	288,00	288
TOTAL	800,00	800,00	800,00	800



CLÁUSULA TERCERA.- DECLARACIONES ADICIONALES.- Los accionistas autorizan a la Dra. Jaqueline Silva Rodríguez profesional del Derecho en libre ejercicio para que realicen todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y cualquier otra diligencia a fin de perfeccionar la presente escritura, así como para que convoque a la primera Junta General de Accionistas, que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas y gastos incurridos en la constitución de la compañía y designar administradores. CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIÓN ESPECIAL.- Los otorgantes declaran bajo juramento que los fondos para la constitución de la presente compañía son de origen lícito, provenientes de sus actividades laborales diarias. Y que estos fondos serán depositados en una institución bancaria, una vez que la compañía tenga la personería jurídica, tal como lo establece el Art 147 de la reforma a Ley de Compañías en vigencia, además los accionistas declaran que en su calidad de accionistas fundadores de esta compañía no se han reservado para sí derecho personal, ningún tipo de premios gratificantes o beneficios especiales. CLÁUSULA QUINTA.- FINAL.- Por permitirlo la Ley de Compañías, y por ser voluntad de los accionistas constituyentes de la compañía en constitución denominada: VISIONPLAYAS S.A., en este mismo acto societario, nombramos como Presidente al señor Miguel Eduardo Ibarra Montero de la misma, por el período de cinco (5) años; y como Gerente General de la compañía al señor doctor Publio Eduardo Ibarra Ibarra, por el período de cinco (5) años. Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás formalidades de rigor para la perfecta validez y pleno efecto del presente instrumento.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por la doctora Jaqueline Yolanda Silva Rodríguez, afiliado al Foro de Abogados de Pichincha bajo el número diecisiete guion, mil novecientos ochenta y nueve guion treinta (17-1989-30). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**

del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.



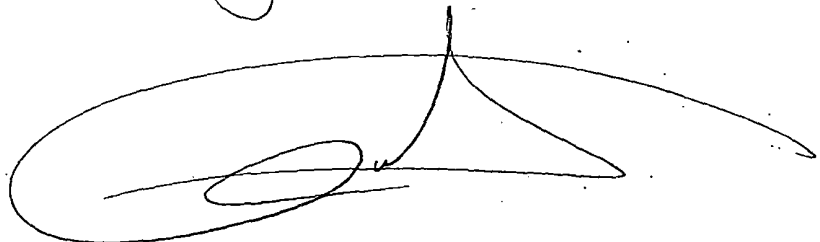
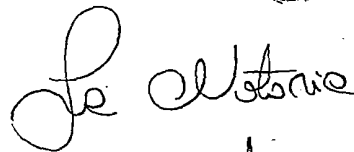
f) PUBLIO EDUARDO IBARRA IBARRA

CC 020108193-2

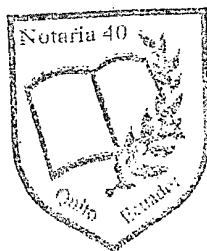
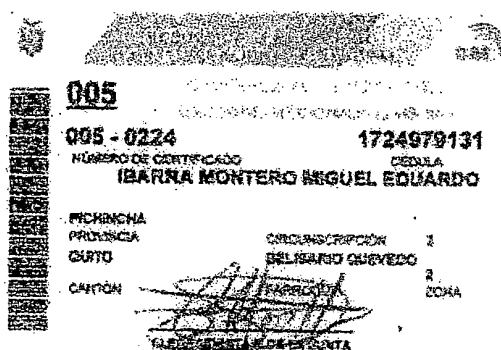
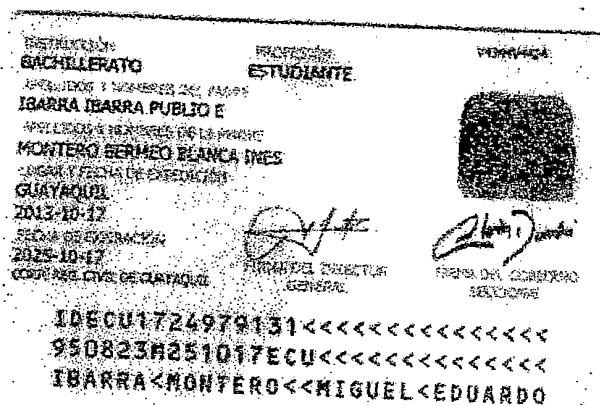
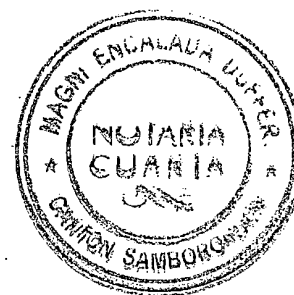


f) MIGUEL EDUARDO IBARRA MONTERO

CC172497913-1



Dra. Paola Andrade Torres



Dra. Paola Andrade Torres

Dra. Paola Andrade Torres

NOTA: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, FIRMADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción del ORIGINAL que he tenido a la vista

07 MAY 2015

ST. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CHANDLER



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 30/04/2015 10:36 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7694695 / 7699373

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1708132897 SILVA RODRIGUEZ JAQUELINE YOLANDA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: VISIONPLAYAS S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	J61	TELECOMUNICACIONES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6110.01	ACTIVIDADES DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO O FACILITACIÓN DEL ACCESO A SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, TEXTO, SONIDO Y VÍDEO UTILIZANDO UNA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES ALAMBRICAS, COMO: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE CONMUTACIÓN Y TRANSMISIÓN PARA SUMINISTRAR SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE PUNTO A PUNTO POR LÍNEAS ALAMBRICAS, POR MICROONDAS O POR UNA COMBINACIÓN DE LÍNEAS ALAMBRICAS Y CONEXIONES POR SATÉLITE.
OPERACION PRINCIPAL	J6110.02	ACTIVIDADES DE OPERACIÓN EN SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN POR CABLE (POR EJEMPLO, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DATOS Y SEÑALES DE
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6110.04	ACTIVIDADES DE SUMINISTRO EN ACCESO A INTERNET POR LOS OPERADORES DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6130.02	ACTIVIDADES DE TRANSMISIÓN A LOS CONSUMIDORES POR SISTEMAS DE COMUNICACIÓN DIRECTA POR SATÉLITE DE PROGRAMAS VISUALES, SONOROS O DE TEXTO RECIBIDOS DE REDES DE CABLE O ESTACIONES DE TELEVISIÓN O CADENAS DE RADIO LOCALES. (LAS UNIDADES CLASIFICADAS EN ESA CLASE NO PRODUCEN POR LO GENERAL MATERIAL DE
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6190.04	ACTIVIDADES DE REVENTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (SUMINISTRO DE SERVICIOS TELEFÓNICOS Y DE INTERNET EN INSTALACIONES ABIERTAS AL PÚBLICO: CABINAS TELEFÓNICAS Y
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6190.09	OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 30/05/2015 10:36 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

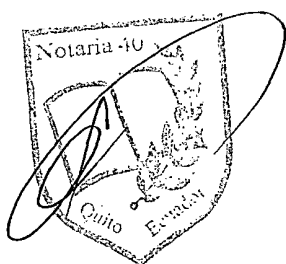
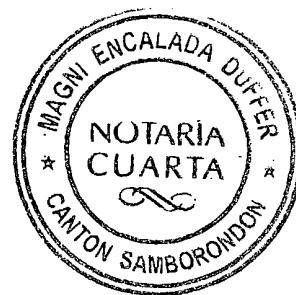
04/05/2015 11.20

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

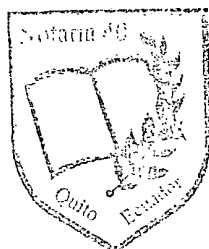


AB. MARIA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL



Dra. Paola Andrade Torres

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, siete de mayo del año dos mil quince.



Dra. Paola Andrade Torres

Firma manuscrita de Dra. Paola Andrade Torres, escrita en tinta negra sobre un fondo blanco.

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO



ESPACIO
BLANCO

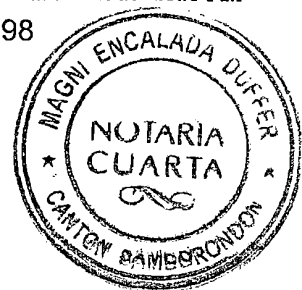


Factura: 001-002-000002590



20151701040P01698

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO



Escritura N°:	20151701040P01698						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	7 DE MAYO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	IBARRA IBARRA PUBLIO EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0201081932	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	IBARRA MONTERO MIGUEL EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1724979131	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		LA FLORESTA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON QUITO



Dra. Paola Andrade Torres



Factura: 001-002-000002591



20151701040000738

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701040000738



NOTARIO OTORGANTE:	DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPAÑIA VISIONPLAYAS S.A.

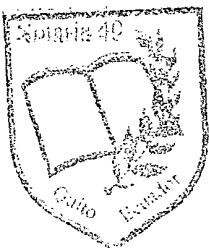
OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN
IBARRA IBARRA PUBLIO EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0201081932
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	07/05/2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	
Nº IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTON QUITO



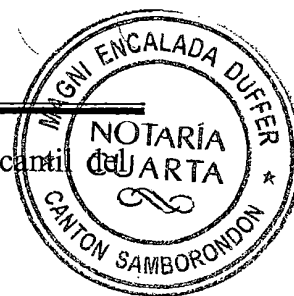
Pro. Paola Andrade Torres

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 24.316

FECHA DE REPERTORIO: 19/may/2015

HORA DE REPERTORIO: 12:13



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha ocho de Junio del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **VISIONPLAYAS S.A.**, de fojas 48.407 a 48.429, Registro Mercantil número 2.431. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **VISIONPLAYAS S.A.**, a favor de **PUBLICO EDUARDO IBARRA IBARRA**, de fojas 23.434 a 23.436, Registro de Nombramientos número 7.203.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **VISIONPLAYAS S.A.**, a favor de **MIGUEL EDUARDO IBARRA MONTERO**, de fojas 23.437 a 23.439, Registro de Nombramientos número 7.204.-

ORDEN: RAZNUMORD



Ab. Tamy León Cevallos

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 09 de junio de 2015

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

CERTIFICACIÓN DE COPIAS

DOY FE que el documento compuesto en 12 fojas, es igual al original que se me exhibe y devuelvo al interesado.
Samborombón, 10 JUN 2015

Ab. Magni Encalada Duffer
NOTARIA

Nº 1151614



Factura: 001-005-000000033



20150916004D02270

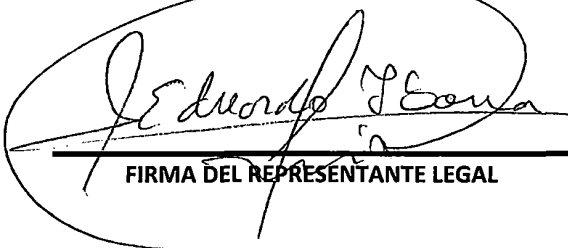
FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20150916004D02270

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 12 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 12 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

SAMBORONDÓN, a 10 DE JUNIO DEL 2015.

NOTARIO(A) MAGNI SUSANA ENCALADA DUFFER
NOTARÍA CUARTA DEL CANTON SAMBORONDÓN

Exp. 702998

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		VISIONPLAYAS S.A	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAS	CIUDAD: GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAS	CIUDAD: GUAYAQUIL	
PARROQUIA: TARQUI	BARRIO:	CIUDADELA: SAN FELIPE	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA: MZ # 126	
CONJUNTO: RESIDENCIAL EL MIRADOR	BLOQUE: VILLA 8	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 42651371	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: txcableventanas@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: grigna_co@yahoo.es	
CELULAR: 939079122	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: FRENTE AL LOCAL COMERCIAL EDIMCA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: PUBLIO EDUARDO IBARRA IBARRA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 020108193-2			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL 15 JUN 2015 RECIBIDO NANDY MORALES R. Hora: 11:00 Firma:  VA-01.2.1.4-F1	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			

InteraguaInternational Water Services
(Guayaquil) Interagua C.Ltda.
R.U.C.0992153563001Interagua dispone de un Sistema de
Gestión de la Calidad certificado por
SGS de acuerdo a la norma
ISO 9001:2008

Mes	Tipo de Documento	Cuenta No.
Mayo-2015	FACTURA No.026-001-007465793	0487342

Dirección de Entrega	Datos del Beneficiario
CIUDADELA SAN FELIPE MZ. 126 SL. 07 D HOYOS JARAMILLO GRETA PTO. 8	ADRIANA

Código: 70- 06-001-1710-00- 08 R.U.C/I 1703722734

Dirección del Predio	Datos del Propietario
CIUDADELA SAN FELIPE MZ. 126 SL. 07 D HOYOS JARAMILLO GRETA ADR PTO. 8	IANA

Código: 70-062-001-1710-00-0008 Guía 1/2" Medidor: B04BAV077118

Código Cat 66-0126-007-000-001-0008-01 Grupo X

Fecha Emisión	Fecha Vencimiento	Facturas por pagar*	Total A Pagar Mes* USD
20-05-2015	30-05-2015	1	0.88

LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	CONSUMO MENSUAL	PROM 6 MESE ANT	DIAS DE CONSUMO
1472	1473	1	2	30

Consumo Proporcional	PERIODO DE CONSUMO
0	15-04-2015 a 15-05-2015

Total Consumo 1

CONSUMO DEL MES

CONCEPTO	VALOR US\$	VALOR US\$
Consumo del Mes		0.60
Agua Potable	0.32	
Alcantarillado	0.26	
Cargo Fijo	0.02	
Otros Valores		0.20
C.E.M. Drenaje Pluvial	0.27	
Interés sobre deuda		0.01

Subtotal Tarifa 0% 0.88

Subtotal Tarifa 12% 0.00

IVA Tarifa 0% 0.00

IVA Tarifa 12% 0.00

TOTAL VALOR FACTURADO MES: 0.88

Consumos Facturados en m3

CORTE DE SALDO: 13-05-2015

ACTUALICE SU INFORMACION

Contáctenos y registre sus
datos personales para que
su factura tenga validez
tributaria.Evite molestias como la
suspensión del servicio!!!

ESTADO DE CUENTA*

DETALLE	VALOR US \$
Deuda Anterior	5.35
Interés Anterior	0.04
Pago y/o débito bancario	-5.39
Valor Total Facturado del Mes	0.88

*No incluye fact. servicios del mes

DEUDA TOTAL 0.88

InteraguaInternational Water Services
(Guayaquil) Interagua C.Ltda.
R.U.C.0992153563001

Mes	Tipo de Documento	Cuenta No.
Mayo-2015	FACTURA No.026-001-007465793	0487342

Dirección de Entrega	Datos del Beneficiario
CIUDADELA SAN FELIPE MZ. 126 SL. 07 DPTO. 8	HOYOS JARAMILLO GRETA ADRIANA

Código: 70- 06-001-1710-00- 08 R.U.C/I 1703722734

VALOR TOTAL FACTURADO	Consumo del mes	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento
0.88		20-05-2015	30-05-2015

DEUDA TOTAL 0.88



Laura

**Superintendencia de Compañías
Guayaquil**

Visítenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

11/JUN/2015 09:43:10

Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: -

VISONPLAYAS S.A. PUBLIO IBARRA

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION,
FORMULARIO, NOMBRAMIENTO DE GERENTE
GENFRAI Y PRESIDENTE

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	101
--	-----